

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EMMA DEL SOCORRO ZULUAGA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES- UGPP
RADICADO	05001-33-33-003-2019-00383-00
ASUNTO	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
INTERLOCUTORIO	189

Mediante escrito remitido al correo institucional el 12 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el numeral 2 del auto proferido el 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda contra COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

1. Procedencia y oportunidad.

1.1. El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamentó de manera taxativa las providencias dictadas en primera instancia que son apelables, y dispuso lo siguiente:

"Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda" (Subrayas fuera de texto)

De conformidad con la norma anterior, contra el auto proferido el 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda contra

COLPENSIONES, era procedente el recurso de apelación que presentó la parte demandante.

1.2. Por su parte, el artículo 244 ibidem, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

*2. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (Negrillas del Despacho)*

De acuerdo con la normatividad citada, la cual es aplicable a este caso, y considerando que el auto se notificó por estados el día 14 de diciembre de 2020, los tres días de los que disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se presentó a través del correo electrónico el 12 de enero de 2021, es decir, después del vencimiento del término. Desde luego, descontando los días inhábiles y de la vacancia judicial.

Corolario de lo anterior, se **RECHAZARÁ DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación parcial interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda contra COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD,**

R E S U E L V E

RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO, interpuesto por la parte demandante contra la decisión de 10 de diciembre de 2020, por el cual se rechazó la demanda contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez ,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

CERTIFICO:

Que en la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **18 de mayo de 2021** Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria